

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través del Ministerio de Defensa, la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) y demás organismos competentes, informe respecto de la Resolución N° 323/2026 del Ministerio de Defensa, publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de mayo de 2026, mediante la cual se modifica el Sistema de Inteligencia de Defensa (SIDEF), sobre los siguientes puntos:

1. Informe cuáles fueron los fundamentos jurídicos, doctrinarios, estratégicos y operacionales que motivaron la derogación de la Resolución N° 381/2006 del Ministerio de Defensa.
2. Informe cuáles son las definiciones doctrinarias actualmente adoptadas por el Estado Nacional respecto de los conceptos:
 - “campo cognitivo”,
 - “dominio informacional”,
 - “amenazas híbridas”,
 - “operaciones cognitivas”,
 - “actividades especiales de inteligencia”,
 - “actividades especiales de contrainteligencia militar”.

Acompañe documentación doctrinaria, manuales, lineamientos, directivas o protocolos vigentes vinculados a dichas categorías, indicando cuáles poseen carácter reservado o clasificado.

3. Informe cuáles son los límites materiales, operativos y funcionales establecidos para impedir que las actividades vinculadas al denominado “campo cognitivo” o “dominio informacional” puedan proyectarse sobre:
 - actores políticos,
 - organizaciones sociales,
 - sindicatos,
 - medios de comunicación,
 - periodistas,
 - universidades,
 - organizaciones comunitarias,
 - organizaciones de derechos humanos,
 - legisladores,
 - partidos políticos,
 - ciudadanos en ejercicio legítimo de derechos constitucionales.

4. Informe si dentro de las denominadas “operaciones en el campo cognitivo”, “actividades especiales de inteligencia” o “actividades especiales de contrainteligencia militar” se contempla:
 - a) monitoreo;
 - b) seguimiento;
 - c) análisis;
 - d) perfilamiento;
 - e) producción de inteligencia;
 - f) recopilación de información;respecto de actores políticos, sociales, sindicales, académicos, periodísticos o comunitarios.
5. Informe de qué manera la Resolución N° 323/2026 resulta compatible con:
 - la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional;
 - la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior;
 - la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional;
 - y el principio de estricta diferenciación entre defensa nacional, seguridad interior e inteligencia interna.
6. Informe qué mecanismos específicos de supervisión parlamentaria, auditoría externa, trazabilidad documental y control institucional fueron incorporados simultáneamente a la ampliación de facultades de contrainteligencia militar establecida en la Resolución N° 323/2026.
7. Informe si la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia tomó intervención, fue informada o emitió opinión respecto de las modificaciones introducidas por la Resolución N° 323/2026.
8. Informe cuáles son las competencias concretas asignadas a la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) respecto:
 - a) de la elaboración doctrinaria;
 - b) de la coordinación operativa;
 - c) de la supervisión funcional;
 - d) del control presupuestario;
 - e) de la aprobación de lineamientos estratégicos;sobre el Sistema de Inteligencia de Defensa (SIDEF).
9. Informe si existen convenios, programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación, intercambio doctrinario o articulación operativa con:
 - gobiernos extranjeros;
 - organismos multilaterales;
 - estructuras OTAN;
 - agencias de inteligencia;
 - organismos militares;
 - empresas privadas;

vinculados al desarrollo de capacidades de contrainteligencia militar, dominio informacional, operaciones cognitivas o amenazas híbridas.

10. Informe cuál será la estructura orgánica, funcional y presupuestaria destinada al desarrollo de capacidades de contrainteligencia militar y contrainteligencia militar en el dominio informacional previstas en el artículo 13 de la resolución.

11. Informe:

- a) cantidad de agentes previstos;
- b) perfiles profesionales requeridos;
- c) modalidades de reclutamiento;
- d) programas de formación;
- e) mecanismos de control interno;
- f) criterios de selección;

para las nuevas estructuras de contrainteligencia militar y actividades especiales previstas en la resolución.

12. Informe si se prevé la contratación de personal civil externo, consultoras privadas, empresas tecnológicas, analistas de datos, especialistas en comunicación, perfiles vinculados a redes sociales, inteligencia artificial o análisis informacional para el desarrollo de actividades vinculadas al dominio cognitivo o informacional.

13. Informe cuáles son las garantías específicas establecidas para impedir que herramientas de inteligencia vinculadas al dominio informacional puedan utilizarse para:

- análisis de opinión pública;
- monitoreo de redes sociales;
- seguimiento de periodistas;
- observación de organizaciones sociales;
- análisis de protestas;
- relevamiento de actividades políticas o sindicales.

14. Informe cuáles serán los mecanismos de autorización, validación, supervisión y registro de las "Actividades Especiales de Inteligencia" y "Actividades Especiales de Contrainteligencia Militar" previstas en el artículo 9º de la resolución.

15. Informe qué autoridad judicial, administrativa, parlamentaria o de control externo tendrá competencia para fiscalizar:

- legalidad;
- proporcionalidad;
- necesidad;
- trazabilidad;
- compatibilidad constitucional;

de las actividades especiales previstas en la resolución.

16. Informe si existen evaluaciones de impacto institucional, jurídico o en materia de derechos humanos respecto de la implementación de doctrinas vinculadas al "campo cognitivo" y "dominio informacional" dentro del Sistema de Inteligencia de Defensa.

17. Informe cuáles son las razones por las cuales la ampliación de facultades establecida mediante la Resolución N° 323/2026 no fue impulsada a través de un proyecto de ley sometido al debate parlamentario.
18. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional considera que las categorías “injerencia sobre el proceso decisorio”, “amenazas híbridas”, “afectación de la cohesión social” o “operaciones cognitivas” podrían comprender actividades desarrolladas por actores internos dentro del marco del ejercicio legítimo de derechos constitucionales.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información precisa, completa y circunstanciada respecto de la Resolución N° 323/2026 del Ministerio de Defensa de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el día 13 de mayo de 2026, mediante la cual se introducen modificaciones sustanciales en la organización, doctrina y funcionamiento del Sistema de Inteligencia de Defensa (SIDEF).

La trascendencia institucional de las modificaciones implementadas torna imprescindible el ejercicio pleno de las facultades de control parlamentario que la Constitución Nacional asigna al Congreso de la Nación, particularmente cuando se trata de actividades vinculadas a inteligencia y contrainteligencia estatal, ámbitos caracterizados por el secreto, la reserva, la excepcionalidad funcional y la eventual afectación de derechos y garantías fundamentales. La inteligencia estatal no constituye una actividad administrativa ordinaria; se trata de una función atravesada por el manejo de información sensible, doctrinas reservadas, capacidades operativas especiales y mecanismos de actuación cuyo ejercicio exige límites claros, controles efectivos y responsabilidades institucionales reforzadas.

La Resolución N° 323/2026 no se limita a una reorganización técnica del Sistema de Inteligencia de Defensa ni a una mera adecuación operativa interna. Su contenido introduce una reformulación sustancial del modo en que el Estado argentino concibe, organiza y habilita capacidades de inteligencia y contrainteligencia militar en tiempos de paz; deroga expresamente la Resolución N° 381/2006; incorpora categorías doctrinarias amplias como "campo cognitivo", "dominio informacional", "amenazas híbridas" y "operaciones cognitivas"; habilita "Actividades Especiales de Inteligencia" y "Actividades Especiales de Contrainteligencia Militar"; profundiza la integración funcional de las estructuras de inteligencia militar dentro de la denominada Comunidad de Inteligencia Nacional bajo conducción de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE); y establece, además, que parte de las doctrinas vinculadas a dichas actividades poseerán carácter clasificado o reservado.

La preocupación institucional se agrava porque dichas modificaciones fueron implementadas mediante un acto administrativo ministerial y no a través de un debate parlamentario acorde a la sensibilidad democrática de las materias involucradas. Resulta especialmente relevante señalar que la resolución fue publicada en el Boletín Oficial el día 13 de mayo de 2026, alterando aspectos centrales del sistema de inteligencia militar argentino sin una deliberación institucional amplia respecto de sus alcances, límites, mecanismos de supervisión y eventuales impactos sobre el esquema democrático construido desde la recuperación constitucional.

Desde 1983, la República Argentina consolidó un consenso institucional orientado a preservar una estricta diferenciación entre defensa nacional, seguridad interior e inteligencia interna, precisamente como garantía frente a cualquier posibilidad de utilización de estructuras militares o de inteligencia sobre la vida política, social, sindical, académica, periodística o comunitaria del país. Ese consenso no constituyó una mera decisión administrativa coyuntural, sino una política de Estado fundada en la experiencia traumática del terrorismo de Estado y en la necesidad de consolidar un sistema democrático basado en la subordinación militar al poder civil, la delimitación precisa de competencias y la prohibición de superposiciones funcionales entre estructuras militares, policiales y de inteligencia.

Ese diseño democrático se expresó normativamente en la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional, pilares fundamentales de una arquitectura institucional destinada a impedir que categorías ambiguas vinculadas a amenazas internas, injerencias o conflictos sociales pudieran habilitar nuevamente intervenciones estatales incompatibles con el Estado de Derecho. La subordinación de las estructuras militares y de inteligencia al control político civil constituyó, además, uno de los principios rectores del sistema democrático argentino posterior a 1983, precisamente como garantía frente a cualquier posibilidad de autonomía corporativa, utilización interna de capacidades militares o expansión indebida de facultades estatales sobre el ámbito político, social o institucional.

Precisamente por ello, cualquier norma que amplíe facultades de contrainteligencia militar, habilite actividades especiales, incorpore operaciones en el denominado “campo cognitivo” o permita el despliegue de capacidades vinculadas al “dominio informacional” exige niveles particularmente intensos de control parlamentario, delimitación normativa y supervisión institucional. La necesidad de requerir precisiones suficientes no implica desconocer la existencia de nuevas amenazas, ciberataques, conflictos híbridos o desafíos tecnológicos contemporáneos; naturalmente, los Estados modernos deben actualizar sus capacidades frente a nuevas modalidades de agresión externa, operaciones de influencia extranjera o riesgos estratégicos complejos. Sin embargo, precisamente porque dichas categorías poseen alcances potencialmente expansivos, resulta indispensable conocer cuáles son las definiciones doctrinarias actualmente adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y cuáles son los límites materiales, funcionales y jurídicos establecidos para impedir interpretaciones incompatibles con el orden constitucional argentino.

La propia resolución sostiene que la normativa anterior habría debilitado el sistema de inteligencia militar al restringir determinadas actividades de contrainteligencia y operaciones psicológicas. Ese desplazamiento doctrinario posee una trascendencia institucional evidente, porque modifica el punto de equilibrio históricamente construido entre capacidades estatales de inteligencia y garantías democráticas. Las nociones incorporadas por la resolución — “campo cognitivo”, “dominio informacional”, “amenazas híbridas”, “operaciones cognitivas”,

“injerencia sobre el proceso decisorio”, “actividades especiales”— pueden tener recepción en debates estratégicos internacionales contemporáneos; sin embargo, su incorporación al derecho interno exige extrema precisión normativa. De lo contrario, pueden operar como conceptos expansivos capaces de diluir límites entre amenaza externa, conflictividad interna, crítica política, disputa comunicacional, actividad periodística o participación social.

Uno de los aspectos más sensibles de la Resolución N° 323/2026 reside precisamente en la incorporación del llamado “campo cognitivo” y del “dominio informacional” como dimensiones relevantes para las actividades de inteligencia y contrainteligencia militar. La resolución sostiene que las operaciones en el campo cognitivo pueden afectar la confianza institucional, la cohesión social y el sistema de defensa nacional. La referencia no es menor. Las operaciones cognitivas e informacionales se vinculan doctrinariamente con la disputa por percepciones, narrativas, conductas sociales, circulación de información, influencia psicológica y legitimidad institucional. En contextos bélicos o frente a amenazas externas concretas, estos debates pueden integrar el análisis estratégico de defensa; sin embargo, en tiempos de paz y dentro del territorio nacional, su utilización exige límites particularmente estrictos para evitar que el Estado termine confundiendo disenso democrático con amenaza cognitiva, crítica pública con injerencia, oposición política con operación informacional o protesta social con afectación de intereses estratégicos.

La ambigüedad conceptual respecto de qué puede considerarse una amenaza cognitiva o informacional puede producir, además, efectos inhibitorios o amedrentadores sobre el ejercicio legítimo de libertades públicas, particularmente en contextos de fuerte polarización política o conflictividad social. Precisamente por ello, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional informe cuáles son las garantías concretas existentes para impedir que herramientas vinculadas al denominado dominio informacional puedan proyectarse sobre actores políticos, organizaciones sociales, sindicatos, periodistas, universidades, medios de comunicación, organizaciones comunitarias o cualquier otro actor protegido por las garantías constitucionales vigentes.

La inteligencia estatal es compatible con la democracia únicamente cuando se encuentra sometida a reglas estrictas de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, control y responsabilidad. En ausencia de esos límites, la inteligencia deja de ser una herramienta excepcional de protección del Estado y puede convertirse en un mecanismo de vigilancia incompatible con los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. El principio de legalidad exige que las facultades de inteligencia estén definidas de manera clara y precisa; no son admisibles fórmulas excesivamente abiertas que permitan interpretaciones expansivas sobre quién puede ser objeto de vigilancia, qué conductas pueden ser consideradas amenazas o qué tipo de actividades estatales pueden desplegarse bajo cobertura de contrainteligencia. En materia de inteligencia, la vaguedad normativa no constituye un defecto menor: constituye un riesgo institucional.

Asimismo, el principio de finalidad impone que toda actividad de inteligencia esté vinculada a objetivos constitucionalmente legítimos, previamente determinados y funcionalmente compatibles con el órgano que la ejecuta. La inteligencia militar no puede transformarse, directa o indirectamente, en inteligencia interna; la contrainteligencia militar no puede convertirse en vigilancia política; y la protección de intereses estratégicos no puede utilizarse como fundamento genérico para observar actores sociales, sindicales, académicos, periodísticos o partidarios. A su vez, los principios de necesidad y proporcionalidad obligan a demostrar que las medidas autorizadas son indispensables para una finalidad legítima y que no existen medios menos lesivos para alcanzarla. Esa exigencia es todavía más intensa cuando se trata de actividades especiales, doctrinas clasificadas o capacidades vinculadas al campo informacional y cognitivo. Cuanto mayor sea el secreto estatal, mayor debe ser el control democrático.

En ese sentido, resulta particularmente relevante que la propia resolución habilite "Actividades Especiales de Inteligencia" y "Actividades Especiales de Contrainteligencia Militar", algunas de las cuales estarán regidas por doctrina clasificada. La excepcionalidad propia de estas actividades exige reglas particularmente claras respecto de sus límites materiales, mecanismos de autorización, protocolos de registro, sistemas de supervisión y garantías institucionales destinadas a impedir desviaciones funcionales incompatibles con el Estado de Derecho. En materia de inteligencia estatal, el secreto operativo no puede equivaler a ausencia de control democrático; por el contrario, cuanto más sensibles son las capacidades involucradas, mayor debe ser la intensidad de la supervisión institucional.

Otro aspecto especialmente preocupante es la creciente centralización funcional del Sistema de Inteligencia de Defensa bajo la órbita de la Secretaría de Inteligencia de Estado. La resolución dispone que las estructuras de inteligencia militar integrarán la Comunidad de Inteligencia Nacional bajo dirección de la SIDE y establece mecanismos de articulación doctrinaria, funcional y presupuestaria entre dichos organismos. En consecuencia, resulta imprescindible conocer el alcance concreto de esas competencias, los niveles efectivos de coordinación, las facultades presupuestarias involucradas, los mecanismos de control cruzado existentes y el grado de intervención de la SIDE sobre doctrinas, lineamientos y actividades operativas vinculadas al Sistema de Inteligencia de Defensa.

La experiencia comparada demuestra que las democracias contemporáneas que han desarrollado capacidades vinculadas a inteligencia informacional, amenazas híbridas, operaciones cognitivas o ciberseguridad han debido fortalecer simultáneamente los mecanismos de supervisión parlamentaria, auditoría institucional y control judicial. Alemania, España, Canadá, Francia e incluso los Estados Unidos cuentan con distintos sistemas de control, revisión y fiscalización precisamente porque la ampliación de capacidades estatales de inteligencia exige mayores niveles de rendición democrática de cuentas. Precisamente por ello, resulta institucionalmente problemático incorporar doctrinas expansivas vinculadas a amenazas híbridas, operaciones cognitivas o dominio informacional sin conocer simultáneamente cuáles son los

mecanismos específicos de supervisión, auditoría y control externo previstos para evitar desviaciones funcionales.

La Resolución N° 323/2026 amplía capacidades estatales de inteligencia, habilita actividades especiales, incorpora nociones doctrinarias sensibles, ordena el desarrollo de estructuras de contrainteligencia militar en el dominio informacional y establece que parte de esa doctrina será clasificada como secreta. Sin embargo, la resolución no explicita adecuadamente cuáles son los mecanismos nuevos de supervisión institucional incorporados como contrapartida de la expansión de facultades habilitada. Las zonas grises normativas en materia de inteligencia constituyen uno de los mayores riesgos institucionales para cualquier democracia constitucional, precisamente porque permiten expandir capacidades estatales sin delimitaciones materiales suficientemente precisas ni mecanismos adecuados de control externo. En materia de inteligencia, no puede haber expansión de facultades sin expansión simultánea de controles. La regla democrática debe ser exactamente la inversa de la opacidad: cuanto más sensible es la actividad estatal, más exigente debe ser el sistema de rendición de cuentas.

La resolución tampoco aclara con suficiente precisión cómo se evitará que las actividades especiales de contrainteligencia militar puedan afectar derechos constitucionales, ni cómo se distinguirá una amenaza externa real de una controversia política, social o comunicacional interna. Tampoco define qué límites materiales tendrá el denominado dominio informacional ni qué garantías impedirán su utilización sobre medios de comunicación, dirigentes políticos, sindicatos, universidades, organizaciones sociales o ciudadanía en general. Por eso, el problema institucional no reside únicamente en lo que la resolución establece, sino también en aquello que omite: omite precisiones normativas suficientes, omite mecanismos específicos de supervisión democrática y omite explicaciones institucionales acordes a la magnitud de las facultades incorporadas.

La incorporación de la Ley N° 26.734, conocida como Ley de Defensa de la Democracia, permite además ubicar este debate en un plano más profundo: no estamos frente a una discusión meramente técnica sobre organigramas administrativos, sino frente a una cuestión directamente vinculada con la preservación del orden democrático constitucional. El artículo 36 de la Constitución Nacional no sólo protege al orden constitucional frente a interrupciones institucionales clásicas, sino que expresa una decisión histórica del constituyente orientada a consolidar una democracia basada en límites estrictos al ejercicio excepcional del poder estatal. Esa norma debe ser leída como parte de una cultura constitucional orientada a impedir la expansión indebida de estructuras estatales de coerción, inteligencia o vigilancia sobre la vida democrática interna.

En esa misma línea debe leerse la Ley de Defensa de la Democracia, en tanto forma parte del plexo normativo destinado a proteger el sistema democrático frente a acciones que pretendan afectar sus instituciones fundamentales. La defensa de la democracia no puede invocarse selectivamente para ampliar capacidades estatales sin fortalecer simultáneamente garantías frente

al abuso de poder. En ese sentido, la flexibilización de límites históricamente construidos para impedir la expansión de inteligencia militar sobre el ámbito interno configura un preocupante escenario de regresividad institucional respecto de los consensos democráticos alcanzados desde la recuperación constitucional.

La democracia no se defiende habilitando zonas grises de inteligencia, ni permitiendo que conceptos amplios como campo cognitivo, dominio informacional o amenazas híbridas puedan proyectarse sobre el debate público interno. La democracia se defiende con instituciones fuertes, controles republicanos, legalidad estricta, subordinación militar al poder civil y respeto irrestricto por las libertades públicas.

El presente pedido de informes no persigue obstaculizar políticas públicas vinculadas a defensa nacional ni desconocer desafíos estratégicos contemporáneos. Muy por el contrario, parte de la convicción de que las capacidades estatales vinculadas a inteligencia y defensa sólo resultan plenamente compatibles con el sistema democrático cuando se encuentran sometidas a reglas claras, límites precisos y controles republicanos efectivos.

La historia institucional argentina demuestra que la erosión progresiva de las fronteras entre defensa nacional, seguridad interior e inteligencia interna nunca constituye una cuestión meramente técnica. Cuando dichas fronteras se vuelven difusas, no sólo se alteran competencias estatales: también se incrementan riesgos institucionales sobre libertades públicas, pluralismo democrático y control civil de estructuras sensibles del Estado.

Las democracias sólidas no se construyen únicamente ampliando capacidades estatales. Se construyen asegurando que toda ampliación de poder esté acompañada de límites estrictos, controles efectivos y responsabilidad institucional. En materia de inteligencia, la ausencia de control no es eficiencia: es riesgo democrático. Y cuando los límites entre defensa nacional, inteligencia y seguridad interior comienzan a volverse difusos, el deber del Congreso de la Nación no es guardar silencio, sino ejercer plenamente sus facultades constitucionales de control institucional y resguardo democrático.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pablo JULIANO